

de Caravija en la parte q.^a confronta con su fábrica de Sedas, calle de la Oliva.

dueños de la fábrica de Seda de la calle de la Oliva, y en su consecuencia manifiesta: Que cerio- nada plenamente de la veracidad de los hechos y abusos expuestos en la mencionada solicitud, no encuentra otro medio mejor á impedirlos en absoluto, que autorizar al peticionario para levantar el muro que solicita en sustitucion del actual quijero de la acequia de Caravija, con lo cual gana el heredamiento ejercido y la via publica con que confronta, cuyo trayecto de acequia se autoriza al peticionario para cubrirla en toda la confrontacion de la fábrica en el año venidero, ya que por la jurisdiccion y estar hecho el corte del agua para la munda general, no es posible verificarlo en el presente.

Las condiciones que se fijan para la proceden- te concesion son las siguientes:

- 1.^a La linea de enjalaramiento del muro y la altura de la bóveda, en la ejecucion de cada una de estas obras, se fijará por los Procuradores del Heredamiento y Comision de Policia Urbana del Excmo. Ayuntamiento, para garantia de los intereses que cada uno representa.
- 2.^a Tanto en el muro que se construya al presente, en tanto en la bóveda que ha de hacerse despues, no se dejarán bajadas al cauce para llenador ni lavadero, sino los registros indispensables para verificar la munda.
- 3.^a Las mundas tanto ordinarias como extraordinarias, en el trayecto en que se construya el citado muro, serán de cuenta de los dueños de la fábrica, los que, conforme con lo dispuesto